

ANEXO

COMENTARIOS NUEVAS REGLAS PUBLICADAS EN LA REFORMA MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2025.

En este documento, como lo indica su nombre, estaremos comentando el contenido de las nuevas reglas publicadas en el ejercicio 2025.

Las notas las dividimos en:

Primera parte. Reglas Relevantes.

Segunda Parte. Cantidades actualizadas por la inflación para el ejercicio 2025.

Tercera parte. Disposiciones publicadas en noviembre y diciembre de 2024.

Cuarta parte. Otras reglas nuevas que se publican.

Para Facilitar su lectura acompañamos el siguiente índice con los puntos que tratamos.

ÍNDICE

1.	PRIMERA PARTE. REGLAS RELEVANTES.....	3
1.1.	Cambios en los CFDI.....	3
1.2.	Opinión Cumplimiento Obligaciones Fiscales.....	3
1.3.	Opción para presentar consultas sobre interpretación o aplicación de disposiciones fiscales...3	
1.4.	Información que puede compartirse con Nacional Financiera.....	3
1.5.	Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes o bien para restringir el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para informar que corrigió s situación fiscal y para subsanar las irregularidades detectadas.....	4
1.6.	Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada.....	4
1.7.	Modificación o incorporación de información de socios o accionistas, así como de representantes legales.....	4
1.8.	Aclaración para solicitar la liberación de los depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito.....	5
1.9.	Cambios relacionados con Multas e infracciones (capítulo 2.14).....	5
1.10.	Facilidades Tasa Retención Instituciones Financieras.....	5
1.11.	Cuentas personales de Ahorro.....	6
2.	SEGUNDA PARTE. CANTIDADES ACTUALIZADAS POR LA INFLACIÓN PARA EL EJERCICIO 2025. ...	6
2.1.	Cantidades establecidas en el Código Fiscal de la Federación.....	6
3.	TERCERA PARTE. DISPOSICIONES PUBLICADAS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2024.....	7
3.1.	Regla 2.7.1.49 Cédula de Datos Fiscales.....	8
3.2.	Criterios no vinculativos Deducción de erogaciones por concepto de prestación de servicios...8	
3.3.	Decreto que modifica diversos decretos de Estímulos Fiscales.....	9
4.	CUARTA PARTE. OTRAS REGLAS NUEVAS QUE SE PUBLICAN.....	9

A continuación, nuestros comentarios

1. PRIMERA PARTE. REGLAS RELEVANTES.

1.1. Cambios en los CFDI.

Permanece la facilidad de expedir el CFDI de retenciones de impuestos e información de pagos de forma anualizada, siempre y cuando se expida durante el mes de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se realizó la retención o pago, salvo que exista disposición legal o reglamentaria expresa en contrario (regla 2.7.5.4).

En los CFDI de nómina, se mantiene el beneficio para la reexpedición de los CFDI que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión, siempre que por única ocasión se corrijan emitiendo un nuevo CFDI de nómina a más tardar el 28 de febrero de 2025 y se cancelen los comprobantes que sustituyen (regla 2.7.5.6).

Se precisa que el CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2024, siempre y cuando refleje como fecha de pago el día correspondiente a 2024 en que se realizó el pago asociado al comprobante. La aplicación de esta regla no exime a los contribuyentes, del pago de las diferencias no cubiertas incluyendo recargos y actualizaciones (regla 2.7.5.6).

1.2. Opinión Cumplimiento Obligaciones Fiscales.

Se amplían los requisitos para obtener la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales adicionándose la revisión del cumplimiento de obligaciones fiscales respecto a retenciones por servicios profesionales, retenciones por arrendamiento y retenciones del IVA (regla 2.1.36).

1.3. Opción para presentar consultas sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales.

Se precisa que las consultas sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales que se formulen deberán presentarse de conformidad con lo establecido en la ficha 186/CFF "Consultas y autorizaciones en línea", la cual hace referencia a las consultas en línea o solicitudes de confirmación de criterio sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones fiscales en situaciones reales y concretas, así como la autorización de un régimen fiscal (reglas 2.1.25., 2.1.40, 2.1.45 y 4.4) .

1.4. Información que puede compartirse con Nacional Financiera.

Se elimina la regla 2.1.42 que daba la opción de poder otorgar el consentimiento al SAT para compartir información fiscal a Nacional Financiera. Se elimina la opción que tenían las pequeñas y medianas empresas, a las personas físicas y morales que tributen en términos del Título II o del Título IV de la Ley del ISR que en el ejercicio fiscal inmediato anterior hayan declarado ingresos iguales o superiores a dos millones de pesos) y hasta (doscientos cincuenta millones de pesos, para otorgar su consentimiento al SAT para que entregara a Nacional Financiera información fiscal que permita generar su calificación crediticia,

Se elimina la ficha de trámite 228/CFF “Aviso de consentimiento del contribuyente para compartir información fiscal a Nacional Financiera y para que Nacional Financiera solicite información sobre las mismas a las sociedades de información crediticia”, que estaba contenida en el Anexo 1 A.

1.5. Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes o bien para restringir el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para informar que corrigió su situación fiscal y para subsanar las irregularidades detectadas.

Para el caso de los contribuyentes a quienes se les emita una resolución no favorable a su caso de aclaración relacionado con las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos su Certificado de sello digital, o se restringió el uso de su Certificado de e.firma o el mecanismo utilizado para la expedición de CFDI, se adiciona la opción de presentar por única ocasión, información y documentación mediante la cual se acredite ante la autoridad que se subsanaron las irregularidades detectadas o se corrigió su situación fiscal, con la finalidad de estar en posibilidad de solicitar un nuevo certificado, ejercer la opción a que se refiere la regla 2.2.8. de la RMF 2025, o cualquier otra opción para la expedición de CFDI.

La información se deberá presentar mediante la ficha de trámite 47/CFF “Aclaración para informar que corrigió su situación fiscal o bien, que subsanó las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos su CSD, o bien se restringió el uso de su Certificado de e.firma o el mecanismo que utiliza para efectos de la expedición de CFDI o en su caso desahogo de requerimiento, en términos del artículo 17-H CFF”, contenida en el Anexo 1-A (regla 2.2.4).

1.6. Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada.

Se aclara que cuando se tenga por no presentada la solicitud de aclaración por no haber aportado los datos, información o documentación requeridos, dentro del plazo respectivo o el de la prórroga, se dejará a salvo el derecho del contribuyente para presentar una nueva solicitud de aclaración, siempre y cuando se encuentre aún dentro del plazo de cuarenta días hábiles que establece el artículo 17-H Bis, segundo párrafo del CFF (regla 2.2.15).

1.7. Modificación o incorporación de información de socios o accionistas, así como de representantes legales.

Se agrega en la Regla 2.4.15. la obligación adicional, al momento de presentar el aviso de modificación o incorporación de socios o accionistas, de señalar en el sistema el número de acciones, partes sociales, certificados de aportación o cualquier nombre que se le conozca a las participaciones en el capital de sus socios o accionistas con la finalidad de que dicho sistema realice el cálculo automático del porcentaje de participación.

1.8. Aclaración para solicitar la liberación de los depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito

Se adicionan las siguientes reglas:

Regla 2.13.20. Para los efectos de los artículos 156-Bis, segundo y quinto párrafos y 157, primer párrafo, fracciones X, XI y XIII del CFF, los contribuyentes a los que se les hayan inmovilizado sus cuentas bancarias, podrán solicitar la liberación de los depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente, de conformidad con la ficha de trámite 323/CFF “Aclaración para solicitar la liberación de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito”, contenida en el Anexo 1-A.

Regla 2.13.21. Quedan exceptuados de embargo, además de los depósitos a que se refiere el artículo 157 del CFF, los efectuados en el Banco del Bienestar por concepto de programas para el bienestar otorgados por el Gobierno Federal.

1.9. Cambios relacionados con Multas e infracciones (capítulo 2.14)

Se amplían los supuestos para reducción del 100 % de multas a que se refiere el artículo 74 del CFF, eliminando la distinción de si las multas provienen o no, de obligaciones de pago u omisión de pago de contribuciones.

Se elimina la posibilidad de solicitar los beneficios establecidos en el artículo 70-A del CFF respecto de modificaciones a ejercicios fiscales posteriores a aquel en que se ejercieron facultades de comprobación, permaneciendo el beneficio únicamente respecto de las modificaciones a ejercicios anteriores al revisado.

Se elimina la temporalidad de tres años que existía para aplicar condicionantes a los beneficios del artículo 70-A del CFF, consistentes en que no existieran diferencias por créditos fiscales superiores a los porcentajes establecidos en dicho artículo, o, que, si las hubieran, estas hayan sido impugnadas y garantizadas debidamente. Se señalan los requisitos para ello.

Se establece un plazo general de 10 días siguientes a la notificación de la resolución que autorice el beneficio de la reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, sin distinguir entre los plazos de cuando el contribuyente está en ejercicio de facultades de comprobación (anteriormente de tres días) o si se trata de multas determinadas mediante resolución (10 días).

1.10. Facilidades Tasa Retención Instituciones Financieras.

Permanece la regla 3.5.4, la cual, al no existir cambios en la tasa de retención aplicable a los intereses pagados por las instituciones del sistema financiero para el ejercicio fiscal de 2025, mantiene la opción para que éstas puedan efectuar la retención del ISR multiplicando la tasa de 0.00137% por el promedio diario de la inversión que dé lugar al pago de los intereses.

1.11. Cuentas personales de Ahorro.

Se adiciona la regla 3.11.10. con el objeto de establecer que las personas que hubieran aplicado el estímulo fiscal previsto en el artículo 218 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 (deducción de depósitos en cuentas personales especiales para el ahorro, de pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, o por la adquisición de acciones de las sociedades de inversión) y realicen retiros de dichas cuentas o canales de inversión deberán considerar dicho importe como ingreso acumulable en la declaración correspondiente al ejercicio que lo perciban.

2. SEGUNDA PARTE. CANTIDADES ACTUALIZADAS POR LA INFLACIÓN PARA EL EJERCICIO 2025.

El sexto párrafo del artículo 17-A del CFF, obliga a que se actualicen las cantidades que existen en el propio Código, cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor, desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

La regla 2.1.12 en su nueva fracción XIV, nos indica los períodos de actualización a los que se sometieron distintos artículos del Código Fiscal¹, los cuales no son iguales entre ellos.

Los importes actualizados que se modifican en el 2025 aparecen en el anexo 5 de la RMF 2025 y entrarán en vigor a partir del 1º de enero de 2025.

Algunos ejemplos son los siguientes:

2.1. Cantidades establecidas en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo	Concepto	Monto Nuevo	Monto Anterior
32-A	Ingresos Acumulables en el ejercicio anterior, para que los contribuyentes estén obligados a dictaminar sus estados financieros.	\$1,940,178,120	\$1,855,919,380
32-H fr. I	Ingresos Acumulables en el ejercicio anterior, para que los contribuyentes estén obligados a presentar el informe de su situación fiscal en la declaración anual.	\$1,062,919,860	\$1,016,759,000

¹ La mayoría de las cifras que se presentan en el anexo 5 para actualizarse en el 2025, fueron actualizadas por última vez en el 2022. La inflación acumulada por la que se actualizan es el 12.4%.

Aprovechamos para recordar a nuestros lectores algunas multas que están vigentes desde el 2024 como sigue:

Artículo	Concepto	Monto Nuevo	Monto Anterior
79 y 80	Multas relacionadas con el RFC:		
	Fr II No presentar avisos al RFC	De \$5,400 a \$10,700	De \$4,800 a \$9,590
	FR VI no asentar datos de los socios en las escrituras públicas o asentarlos incorrectamente, incluyendo su RFC.	De \$21,560 a \$43,140	De 19,170 a \$38,360
81 y 82	Multas relacionadas con contribuciones, declaraciones y otras:		
	FR X no cumplir con la validación del CFDI antes de su expedición.	De \$14,100 a \$26,430	De \$12,540 a \$23,500
	FR XVI no proporcionar la información del IVA retenido.	De \$15,650 a \$31,290	De \$13,920 a \$27,830.
	FR XXVI no proporcionar la información mensual con proveedores.	De \$14,880 a \$29,750	De \$13,230 a \$26,460
83 y 84	Multas relacionadas con la contabilidad.		
	FR III no hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos, con identificación incorrecta de su objeto o fuera de los plazos respectivos.	De \$290 a \$5,330	De \$260 a \$4,740
	FR VI expedir CFDI asentando la clave del RFC de persona distinta a la que adquiere el bien o el servicio o a la que contrate el uso o goce temporal de bienes.	De \$21,420 a \$122,440	De \$19,050 a \$108,880

3. TERCERA PARTE. DISPOSICIONES PUBLICADAS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2024.

Destacamos las siguientes:

- Nueva Regla 2.7.1.49 Cédula de Datos Fiscales.
- Criterios no vinculativos Deducción de erogaciones por concepto de prestación de servicios.

- Decreto que modifica diversos decretos de Estímulos Fiscales y prorroga la vigencia de los Decretos de estímulos fiscales para las zonas fronterizas Norte y Sur del país hasta diciembre de 2025.

A continuación las comentamos:

3.1. Regla 2.7.1.49 Cédula de Datos Fiscales.

Se adiciona esta regla para especificar que, para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, las personas físicas que deseen contar con sus datos fiscales, podrán obtener la Cédula conforme a lo señalado en la ficha de trámite 322/CFF “Cédula de Datos Fiscales”, contenida en el Anexo 1-A.

La citada Cédula será remitida a la dirección de correo electrónico que se tenga previamente registrada ante el SAT.

El formato de la Cédula, conforme a lo que se publica en el anexo 1 de esta RMF 2024, es el siguiente:



3.2. Criterios no vinculativos Deducción de erogaciones por concepto de prestación de servicios.

Se modifica el anexo 3 de la RMF 2024 que se refiere a la Compilación de Criterios no Vinculativos fiscales, para incorporar un nuevo e importante criterio no vinculativo en materia de la ley del ISR: “Criterio 44/ISR/NV. Deducción de erogaciones por concepto de prestación de servicios. No son deducibles si no se acredita que el servicio haya sido efectivamente prestado”.

Como su nombre lo indica, el criterio menciona que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Quienes deduzcan para efectos de la determinación del ISR erogaciones por concepto de prestación de servicios, cuando no se cuente con elementos que acrediten que efectivamente recibieron dicho servicio, independientemente de que se cuente con un comprobante fiscal con el que se pretenda amparar la operación.
- II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

3.3. Decreto que modifica diversos decretos de Estímulos Fiscales.

El 24 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la federación, un Decreto que modifica Diversos decretos que otorgan Estímulos a los contribuyentes, en los cuales se prorrogan los beneficios de los mismos hasta el mes de diciembre de 2025, dentro de los cuales destacamos lo siguientes:²

- Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte: Se precisa que el Decreto entró en vigor el 1º de enero de 2019 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025³.
- Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur: Se precisa que el Decreto entró en vigor el 1º de enero de 2021 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025⁴

4. CUARTA PARTE. OTRAS REGLAS NUEVAS QUE SE PUBLICAN.

A continuación, listamos, únicamente con un carácter informativo, otras reglas que se incluyeron en la RMF 2025, las cuales no están ligadas directamente con la operación normal del sector automotor.

Regla	Descripción
	A. Reglas del Código Fiscal de la Federación.
Varias	Reglas CFDI empresas Relacionadas con Hidrocarburos.
2.8.3.6	Aplicativo presentación declaración anual empresas en liquidación.
Varias	Información de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales.
2.12.10	Práctica de segundo avalúo ante la Autoridad Fiscal.
Varias	Contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos.
	B. Reglas Ley de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

² El Decreto incluye modificaciones a los siguientes decretos de estímulos no relacionados con la industria:

- Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación.
- Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican.
- Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos.

³ Modificación al artículo primero transitorio del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte.

⁴ Modificación al artículo primero transitorio del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur.

Varias	Modificaciones diversas monederos electrónicos y vales despensa.
3.21.10	Certificados de participación emitidos por fideicomisos de inversión.
3.15.6	Procedimiento para cumplir la obligación de los fedatarios públicos de pagar el ISR y el IVA.
3.15.14	Trámites que se presentan para liberar de la obligación de pagar erogaciones con transferencias electrónicas, cheque nominativo, tarjeta o monedero electrónico en zonas rurales.
3.10, diversas	Personas Morales No lucrativas.
3.16.13	Facilidad de retención y entero del ISR en pagos de intereses derivados de operaciones de financiamiento realizadas a través de Instituciones de Financiamiento Colectivo.
3.21.2.15.	Programa de verificación en tiempo real para fideicomisos de inversión en energía e infraestructura.
Varias	Reglas relacionadas con los RESICOS.
	C. Reglas Ley de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
4.1.12	Retención Instituciones de Tecnología Financiera.
4.6.3 y 4.6.4	Cambios Devolución del IVA a extranjeros.

Enero 2025